

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-32-1999-00999-00

Previo a continuar con la actuación, se requiere certificado de tradición 50C-541041, con vigencia no mayor a treinta (30) días. Para lo cual, se le concede cinco (5) días a la parte demandante para que aporte el mismo al plenario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-15-2002-00152-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, la información y documentación aportada al plenario por el abogado Luis Eduardo Trujillo Cuervo, quien representa a las sucesoras procesales de Nohora Leonor Pinzón de Galvís, respecto a los herederos, cónyuge o albacea con tenencia de bienes del demandado en acción principal Guillermo Pinzón Rodríguez (q.e.p.d), conforme lo ordenado en numeral 7 del auto de fecha 28 de julio de 2023.

Conforme a lo anterior, se requiere al apoderado en mención, para que, aclare el tipo de notificación realizado a los sucesores de Guillermo Pinzón Rodríguez, como quiera que, de la documental aportada no se constata si se adelantó conforme al artículo 290 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2023. Adicional, deberá allegar acreditación y /o el soporte respectivo.

2. Agréguese al expediente y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, lo informado por el abogado Jesús Roberto Piñeros Sánchez, en cumplimiento de lo ordenado en numeral 4 del proveído de fecha 28 de julio de 2023.

3. Continuando el trámite procesal, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de Guillermo Pinzón Rodríguez (q.e.p.d). Para tal efecto, y de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría, realícese la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero', written over a white background.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-01-2010-00035-00

Teniendo en cuenta que el abogado Franco Mauricio Burgos Erera, quien fuera designado abogado en amparo de pobreza de Miryam Cárdenas de Machuca no se pronunció sobre la designación a pesar de haberse comunicado la misma mediante correo electrónico de fecha 28 de julio de 2023, se le requiere para que en el término improrrogable de cinco (5) días, acepte el nombramiento. Comuníquese lo anterior por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor e indicándole que, el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7 artículo 48 C.G del P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-16-2010-00308-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de fecha 21 de julio de 2023, en la cual, confirmó la decisión adoptada en auto de fecha 24 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereyra Romero', written over the printed name.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-16-2010-00308-00

Teniendo en cuenta que está pendiente el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia de fecha 16 de septiembre de 2021,alzada concedida mediante auto de fecha 24 de marzo de 2023, por secretaría, remítase el expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, abonando el asunto al Despacho del magistrado Ricardo Acosta Buitrago por conocimiento previo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero', written over a light blue circular stamp.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 1100131030-15-2011-00010-00

Conforme la documental que antecede, el despacho dispone:

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que no hubo pronunciamiento de las partes respecto al dictamen pericial rendido como prueba de la objeción por error grave.

2. Téngase en cuenta el pronunciamiento realizado por el apoderado de la parte demandante respecto al requerimiento efectuado por el Juzgado en el numeral 3 del auto de fecha 28 de julio de 2023.

3. Continuando con el trámite procesal respectivo, y como quiera que se encuentra precluido el término probatorio, en aplicación de los artículos 373 y 625 del Código General del Proceso, se señala la hora 9:30 am. del día 23 del mes de Octubre del presente año, a fin de agotar las etapas de alegaciones y fallo.

NOTIFIQUESE

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado
No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-15-2011-00016-00

Respecto a las solicitudes presentadas por la parte demandada, el Juzgado dispone:

1. Póngase en conocimiento de la parte demandante, por el término de tres (3) días, la consignación efectuada por la pasiva, con la cual, efectúa el pago de las costas procesales aprobadas en el plenario. Lo anterior, para los fines a que haya lugar.

2. Por secretaría, expídase certificación a la parte demandada, de la sentencia con constancia de ejecutoria, a costa de la parte interesada. Lo anterior, de conformidad con los artículos 114 y 115 del Código General del Proceso.

3. Respecto a la solicitud de oficios a que se alude en el escrito, se niega la misma, como quiera que, conforme a los artículos anteriormente mencionados, el Juzgado no es competente para certificar lo requerido por la pasiva. Así mismo, lo solicitado no se ordenó en la sentencia proferida en esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero', written over a light blue grid background.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-15-2012-00129-00

Cuaderno medidas cautelares

Teniendo en cuenta la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Frente a la solicitud de ampliación de medida cautelar, no se accede a la misma, como quiera que, no se indica el tipo de cautela peticionada y a quien va dirigida.

2. Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante, lo informado y allegado por la Cámara de Comercio, para los fines a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-15-2012-00129-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante, no ha realizado trámite de notificación al extremo pasivo conforme lo ordenado en numeral 5 del auto de fecha 21 de abril de 2023 corregido mediante auto de fecha 12 de julio de 2023, así como no hay medidas cautelares pendientes de practicar, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, se le requiere para que, en el término de treinta (30) días, proceda a acatar lo ordenado por el Despacho en proveído mencionado y cumplir las cargas procesales que le corresponden, so pena de aplicar las consecuencias de que trata la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero', written over a light blue horizontal line.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-15-2012-00513-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado Fredy Giovanni Vásquez Vargas, se le releva del cargo y en su lugar se designa al abogado William Hernán Vanegas Wilches, quien puede ser ubicado en el correo electrónico williamabogado1973@hotmail.com, como curador ad-litem de los herederos determinados e indeterminados de Enrique Torres Reyes. Comuníquese el nombramiento, efectuando la advertencia de que el cargo es de forzosa aceptación, para lo cual, deberá manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del Despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso.

En caso de que el profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como del auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes. por el medio más expedito dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00174-00

Acreditado como se encuentra el emplazamiento de Álvaro Antonio Valderrama Camargo, el Despacho resuelve nombrar como curador ad litem a Nicolás Alfonso Tirado Tirado, quien puede ser ubicado en el correo electrónico nicolas.tirado@ppulegal.com . Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se computarán copias a la autoridad competente (núm. 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese, (2)

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00174-00

Acreditado como se encuentra el emplazamiento de Álvaro Antonio Valderrama Camargo, el Despacho resuelve nombrar como curador ad litem a Nicolás Alfonso Tirado Tirado, quien puede ser ubicado en el correo electrónico nicolas.tirado@ppulegal.com . Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se computarán copias a la autoridad competente (núm. 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00174-00

Visto que el expediente no cumplió con los requisitos del Acuerdo CSJBTA 23-42 de 26 de abril de 2023, “Por medio del cual se ordena una redistribución de procesos a ser asignados a los Juzgados 52, 53, 54, 55 y 56 Civiles del Circuito de Bogotá”, este despacho avoca nuevamente conocimiento del proceso de referencia.

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00193-00

Visto que el expediente no cumplió con los requisitos del Acuerdo CSJBTA 23-42 de 26 de abril de 2023, “Por medio del cual se ordena una redistribución de procesos a ser asignados a los Juzgados 52, 53, 54, 55 y 56 Civiles del Circuito de Bogotá”, este despacho avoca nuevamente conocimiento del proceso de referencia.

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00193-00

Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a OSCAR JAVIER OSORIO PEREZ para que en el término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento al numeral 1° del auto de 2 de febrero de 2023, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00198-00

Visto que el expediente no cumplió con los requisitos del Acuerdo CSJBTA 23-42 de 26 de abril de 2023, “Por medio del cual se ordena una redistribución de procesos a ser asignados a los Juzgados 52, 53, 54, 55 y 56 Civiles del Circuito de Bogotá”, este despacho avoca nuevamente conocimiento del proceso de referencia.

Notifíquese, (4)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00198-00

Revisado el expediente y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso la corrección procede cuando se ha incurrido en “*error puramente aritmético*” o “*por cambio de palabras*”, como es el caso, se procede a corregir el numeral 1° del auto de 2 de febrero hogaño, el cual quedará de la siguiente manera:

1. *Aceptar la subrogación legal a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., por el pago parcial efectuado al Banco Davivienda S.A. por la suma de \$ 33'436.409, de la totalidad de la obligación por capital cobrada a cargo de los ejecutados.*

Notifíquese (4),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00198-00

BANCO DAVIVIENDA SA citó a proceso ejecutivo de mayor cuantía a ION PUBLICIDAD MERCADEO Y PROMOCIONALES SAS EN LIQUIDACION y DIANA KATERINE VALDERRAMA TORRES., a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 10 de mayo de 2021.

La parte ejecutada se notificó personalmente el 15 de marzo de 2023 del auto que libró mandamiento ejecutivo, sin proponer medio exceptivo alguno.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$6.000.000.00 M/cte. Líquidense por secretaria.

Notifíquese, (4)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00198-00

Conforme a la documental precedente, el Despacho dispone:

Tener notificada personalmente a la demandada ION Publicidad Mercadeo y Promocionales SAS en Liquidación y Diana Katherine Valderrama Torres desde el 15 de marzo de 2023, según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien, dentro del término, no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese, (4)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00212-00

Visto que el expediente no cumplió con los requisitos del Acuerdo CSJBTA 23-42 de 26 de abril de 2023, “Por medio del cual se ordena una redistribución de procesos a ser asignados a los Juzgados 52, 53, 54, 55 y 56 Civiles del Circuito de Bogotá”, este despacho avoca nuevamente conocimiento del proceso de referencia.

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00212-00

Acreditado como se encuentra el emplazamiento de los herederos indeterminados de Germán Antonio Bedoya Puerta (q.e.p.d.), el Despacho resuelve nombrar como curador ad litem a Jesús Augusto Romero Rey, quien puede ser ubicado en el correo electrónico aromerorey@hotmail.com . Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (núm. 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00257-00

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y, como quiera que:

1. La demanda y el auto que la admitió fue notificada al extremo pasivo el 12 de julio de 2021, razón por la que, a partir del día siguiente a la fecha de notificación empezó a computarse el término contemplado en el artículo 121 del Código General del Proceso.
2. Para el 12 de enero de 2023 no se había proferido la correspondiente sentencia.
3. Atendiendo lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C443 de 2019 de 25 de septiembre de 2019, en la que se señaló que, “(...) *la pérdida de competencia del funcionario judicial correspondiente solo ocurre previa solicitud de parte, sin perjuicio de su deber de informar al Consejo Superior de la Judicatura al día siguiente del término para fallar, sobre la circunstancia de haber transcurrido dicho término sin que se haya proferido sentencia*”, no queda alternativa alguna más que declarar la nulidad por pérdida de competencia de acuerdo a los presupuestos establecidos por el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012.

Así las cosas, conforme a lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

Primero. Declarar la nulidad por pérdida de competencia prevista en el artículo 121 del Código General del Proceso.

Segundo. Remitir las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá D.C. Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias de rigor.

Tercero. Informar sobre la pérdida de competencia de esta célula judicial respecto de la presente lid, remitiendo copia de esta providencia al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa para lo de su cargo.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00261-00

Visto que el expediente no cumplió con los requisitos del Acuerdo CSJBTA 23-42 de 26 de abril de 2023, “Por medio del cual se ordena una redistribución de procesos a ser asignados a los Juzgados 52, 53, 54, 55 y 56 Civiles del Circuito de Bogotá”, este despacho avoca nuevamente conocimiento del proceso de referencia.

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00261-00

Teniendo en cuenta, que la secretaria, dio cumplimiento a lo ordenado en proveído del 30 de noviembre de 2022, esto es emplazar a los herederos indeterminados de Patrocinia Josefa Ávila Montes (q.e.p.d.), el Despacho dispone:

Ya que obra como curador dentro del proceso y en aras de economía procesal desígnese como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de Patrocinia Josefa Ávila Montes (q.e.p.d.), al abogado NICOLÁS EDUARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ con C.C. 1.019.055.717 y TP 257.973 del Consejo Superior de la Judicatura, Por secretaria remítase la comunicación al correo electrónico nicolas-rodriguez@hotmail.com remítase telegrama a la Carrera 13 no. 75-20 oficina 307 edificio lcaly de esta ciudad, e inténtese la comunicación en el número de telefónico 3144490394-2499023.

Notifíquese, (2)

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00270-00

Visto que el expediente no cumplió con los requisitos del Acuerdo CSJBTA 23-42 de 26 de abril de 2023, “Por medio del cual se ordena una redistribución de procesos a ser asignados a los Juzgados 52, 53, 54, 55 y 56 Civiles del Circuito de Bogotá”, este despacho avoca nuevamente conocimiento del proceso de referencia.

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00270-00

Acreditado como se encuentra el emplazamiento de Carlos Manuel Ruiz y Claudia Consuelo Galvis Zambrano, el Despacho resuelve nombrar como curadora ad litem a Sonia Esperanza Mendoza Rodríguez, quien puede ser ubicada en el correo electrónico smendoza@cobranzasbeta.com.co . Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (núm. 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00271-00

Vista la solicitud precedente, el despacho resuelve:

1. Reconocer personería para actuar en nombre de Tito Marcelo a los abogados José Alejandro Herrera Carvajal y Andrés Leonardo Jiménez Pulido, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

A su vez, conforme al escrito allegado, acéptese la revocatoria del poder del abogado Mauro Perico Medina. Lo anterior, dando alcance a lo impuesto por el artículo 76 *ibídem*.

2. Tengase en cuenta los escritos que recorrieron traslado de las contestaciones de demanda propuestas por los apoderados de los demandados.

Notifíquese (2),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés

Rad: 1100140030-46-2021-00271-00

Vista la documental procedente el despacho resuelve:

Por secretaría córrase traslado de las excepciones previas propuestas por Carlos Abelardo Rodríguez Marcelo por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00330-00

Visto que el expediente no cumplió con los requisitos del Acuerdo CSJBTA 23-42 de 26 de abril de 2023, “Por medio del cual se ordena una redistribución de procesos a ser asignados a los Juzgados 52, 53, 54, 55 y 56 Civiles del Circuito de Bogotá”, este despacho avoca nuevamente conocimiento del proceso de referencia.

Notifíquese, (3)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00330-00

Téngase en cuenta, con respecto a la demanda de reconvención, que la parte demandante (demandada en reconvención) no contesto la demanda, ni propuso medio exceptivo alguno.

Notifíquese, (3)

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JGMF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00330-00

1. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Gloria Patricia Medina Medina, al abogado José Ignacio Rojas Garzón, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Al respecto, no tener en cuenta la solicitud de amparo de pobreza, toda vez que advierte esta sede judicial, que la demandante ya nombro apoderado judicial.

2. **Por secretaria** hágase el emplazamiento de las personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto de la Litis en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

3. Obre en autos la fotografía de la valla, en la cual la parte actora da cumplimiento a lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (3)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00333-00

Visto que el expediente no cumplió con los requisitos del Acuerdo CSJBTA 23-42 de 26 de abril de 2023, “Por medio del cual se ordena una redistribución de procesos a ser asignados a los Juzgados 52, 53, 54, 55 y 56 Civiles del Circuito de Bogotá”, este despacho avoca nuevamente conocimiento del proceso de referencia.

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00333-00

1. No tener en cuenta la documental allegada por la parte demandante, con la cual se pretende acreditar la notificación por aviso del extremo pasivo, toda vez que de las mismas no se puede identificar fecha de recibo, ni la documental de la demanda, esto es, el escrito y sus anexos.

2. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la COPROPIEDAD EDIFICIO MIRAMAR I PH. En los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P

Notifíquese, (2)

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00372-00

1 Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Secretaría Distrital de Planeación, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y Unidad Administrativa de Catastro Distrital.

2. **Por secretaría** ofíciase al Instituto De Desarrollo Urbano – IDU, Instituto Distrital Para La Recreación Y El Deporte – IDR, Empresa de Acueducto y Alcantarillado De Bogotá – EAAB, Caja De Vivienda Popular – CVP, Instituto Para La Economía Social – IPES, el Fondo De Desarrollo Local de Kennedy y al Instituto Distrital De Gestión De Riesgos Y Cambio Climático - IDIGER, para que, en el término de diez (10) días, conforme lo dispone el numeral 6° de la Ley 1564 de 2012, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00392-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Tengase por notificado al señor Álvaro Francisco José Luna Conde desde el 28 de febrero de 2023, quien dentro del término no contesto la demanda ni propuso excepciones.

2. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) acrediten el trámite dado al oficio de inscripción de la demanda, toda vez que el documento aportado solo evidencia el pago, pero no la respuesta dada por la oficina de registro de instrumentos públicos, so pena de declarar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

JGMF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00397-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. El Despacho imparte su aprobación, a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.
2. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.
3. Previo a lo ordenado en el numeral 2° del presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

5. Previo a lo ordenado en el numeral 2° de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos o pagador de la parte ejecutada, comuníqueseles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciense.

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00397-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Ya que no obra en el expediente, respuesta de Davivienda S.A, y en vista de la solicitud de la parte actora, por secretaria ofíciase nuevamente a dicha entidad bancaria y comunicar que mediante proveído de fecha veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título la parte demandada, CARLOS ALBERTO PÉREZ DÍAZ GRANADOS con cedula de ciudadanía No. 16476644 tenga o llegue a tener en dicha entidad y que según manifestación de la parte actora, tiene cuenta de ahorros en Davivienda número 415966008.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00398-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, y dado que de vieja data es sabido que los autos abiertamente ilegales, no atan al juez ni a las partes, el Despacho dispone:

Dejar sin valor ni efecto el numeral 4° del auto de 22 de noviembre de 2022 que prorrogó el término para resolver la presente instancia, toda vez que revisado el expediente advierte este despacho que, aun no se encuentra integrada completamente la Litis, por lo que no se cumplen los presupuestos del artículo 121 del Código General del Proceso. Así las cosas, resulta evidente la improcedencia de dicho numeral emitido en aquella fecha.

Notifíquese (2),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00398-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del auto que resolvió sobre las excepciones previas del 22 de noviembre de 2022, so pena de declarar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese, (2)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

JGMF

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00422-00

Comoquiera que mediante auto de 8 de febrero de 2022 se ordenó la suspensión del proceso por el término de sesenta (60) días y dicho lapso ya feneció, resulta procedente continuar con el trámite del proceso, por lo que el despacho, resuelve:

Levantar la suspensión, reanudar el proceso y continuar con el trámite correspondiente.

Así las cosas, Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto que libró orden de pago al extremo pasivo en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-35-2021-00586-01

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación presentado por el demandado Juan Carlos León Acevedo contra el auto de fecha 3 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual, se rechazó de plano el incidente de nulidad presentado por el extremo pasivo.

ANTECEDENTES:

1. La parte demandada a través de su apoderada judicial, presentó incidente de nulidad radicado ante el Juzgado de instancia mediante correo electrónico de fecha 1 de febrero de 2022, el cual se fundamenta en que, se incurrió en la causal del numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, esto es, indebida notificación del demandado.

2. El Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, mediante auto de fecha 3 de febrero de 2022, rechazó de plano la nulidad presentada, basado en el artículo 135 del Código General del Proceso, al haber quedado saneada la misma.

2. Inconforme con dicha determinación, la parte demandada presentó recurso de apelación, el que se sustenta, en resumen del extenso memorial presentado, en que, existe legitimación para proponer la nulidad; se expresó la causal invocada; se señalaron los hechos en que se fundamentó; se indicaron las pruebas; el demandado no dio lugar a la indebida notificación, y por tanto, el incidente procede en virtud de garantías constitucionales, legales y convencionales.

CONSIDERACIONES:

1. Previamente a adentrarnos al análisis del específico asunto, se pone de presente que conforme al artículo 328 del Código General del Proceso “*el juez de segunda instancia deberá pronunciarse solamente sobre los argumentos expuestos por el apelante, sin perjuicio de las decisiones que deba adoptar de oficio, en los casos provistos por la ley*”. Por tanto, este Despacho, se ceñirá a la norma anteriormente transcrita y solo se referirá a los especiales puntos soporte de la apelación que atacan la providencia judicial objeto de la misma.

2. El artículo 133 del Código General del Proceso, establece las causales de nulidad procesal. Los artículos siguientes, desarrollan la oportunidad y trámite, los requisitos para alegar la nulidad y el saneamiento de la misma.

El inciso 4 del artículo 135 de la norma mencionada, señala: “El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación” (subraya del Juzgado).

Por su parte, el artículo 136 *ibidem*, señala los casos en que se considera saneada la nulidad, estableciendo lo siguiente:

“1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.

2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.

3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.

4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa...”.

3. Teniendo en cuenta la normatividad anterior, tenemos que, en este caso, el Juzgado de primera instancia rechazó de plano el incidente de nulidad presentado por la pasiva por indebida notificación, bajo el argumento de que, la misma fue saneada.

3.1 Pues bien, analizado el escrito contentivo del incidente de nulidad junto con las demás actuaciones surtidas en el plenario, se constata que, acertada resulta la

determinación adoptada por el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, si se tiene en cuenta que, el extremo pasivo contó con las oportunidades procesales para debatir los aspectos tendientes a su notificación, pero, contrario a ello, guardó silencio, convalidando las actuaciones surtidas en el plenario.

En efecto, se tuvo por notificado por aviso conforme el proveído de fecha 3 de noviembre de 2021 y se indicó que la contestación de demanda y demás actos presentados por la pasiva, eran extemporáneos. Sobre esta decisión del Juzgado, las partes, en especial el demandado, guardó silencio.

Posteriormente, el Juzgado de instancia mediante providencia de fecha 30 de noviembre de 2021, señaló fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, decisión que tampoco fue objeto de reparos por las partes.

Y sólo hasta el día 1 de febrero de 2022, la pasiva, presentó el incidente de nulidad comentado, es decir, si bien pudo recurrir el proveído de fecha 3 de noviembre de 2021, y expresar las inconformidades frente al trámite de notificación, guardó silencio al respecto, generando además convalidación en la notificación a ella realizada, en el caso hipotético de que, ésta presentara irregularidades.

3.2. Por tanto, se constata que, en este caso, se configuró las causales 1y 4 del artículo 136 del Código General del Proceso y por ende, conforme al inciso 4 del artículo 135 *ibidem*, generó el rechazo de plano del incidente de nulidad como lo realizó el Juzgado de instancia en el auto recurrido que, debe ser confirmado en esta instancia.

4. De conformidad con los numerales 1 y 3 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condena en costas a la parte apelante.

En mérito de lo expuesto, la Juez 46 Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 3 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte apelante, señalando como agencias en derecho, la suma de seiscientos mil pesos moneda corriente (\$500.000 M/CTE).

TERCERO: REMITIR las actuaciones de manera virtual al juzgado de origen. Oficiese.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo, notifíquese la providencia al correo electrónico que los abogados hayan informado en el expediente.



FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00719-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las respuestas emitidas por las diferentes entidades bancarias, frente a las cautelas decretadas.

Notifíquese (3),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00719-00

IMAGING EXPERTS AND HEALTHCARE SERVICES S.A.S. (IMEXHS S.A.S.) citó a proceso ejecutivo de mayor cuantía a MÉDICOS ASOCIADOS S.A., a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 7 de marzo de 2022.

La parte ejecutada se notificó personalmente el 24 de noviembre de 2022 del auto que libró mandamiento ejecutivo, sin proponer medio exceptivo alguno.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$6.000.000.00 M/cte. Líquidense por secretaria.

Notifíquese, (3)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00719-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

1. Habida cuenta que se libraron los oficios que permiten consumir las medidas cautelares y a su vez la parte actora procedió con la notificación del demandado, no hay lugar a resolver el recurso de reposición interpuesto por sustracción de materia.
2. Téngase notificado personalmente a MÉDICOS ASOCIADOS S.A., desde el 24 de noviembre de 2022 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término no propuso excepciones.
3. Reconocer la sustitución de poder realizada en favor de la abogada Wendy Yohana Parada Varón, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial allegado.

Notifíquese (3),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2023-00022-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la documental allegada, en la cual se acredita el embargo del inmueble de propiedad de la ejecutada.
2. Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1470026, el Despacho dispone decretar su secuestro.

Para tal fin, se comisiona al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y/o al Alcalde de la respectiva Localidad, a fin de que secuestre los bienes antes referido. Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.

Para efecto, nómbrese a la sociedad Translugon Ltda, quien puede ser ubicada en la carrera 10 No. 14-56 oficina 308, Edificio El Pilar de esta ciudad o en el correo electrónico translugonltda@hotmail.com.

Se fijan como honorarios al secuestro designado la suma de \$400.000.00 M/cte.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2022-00022-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Tener notificado personalmente al demandado Miguel Antonio Castañeda Bustos, desde el 25 de mayo de 2023, quien dentro del término propuso excepciones de mérito. De las excepciones córrase traslado a la parte ejecutante de acuerdo al numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.
2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Miguel Antonio Castañeda Bustos, al abogado Oscar Ricardo Llorente Pérez, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. Tener notificada por aviso a la demandada Hellen Valeska Rosales Manzon, desde el 15 de junio de 2023, quien dentro del término no propuso excepciones de mérito.

Notifíquese, (2)

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario